

TITULO: Intervención administrativa en el turismo en Cuba. Análisis desde el Derecho

TITLE: Administrative intervention in the tourism in Cuba. Analysis from the Law.

AUTOR:

Msc. Yury Pérez Martínez. Departamento de Estudios
Jurídicos Básicos, Facultad de Derecho. Universidad de La Habana, Cuba.

Para consultas, contactar con: isnel.martinez@umcc.cu

RESUMEN:

Se brinda una panorámica de la intervención administrativa en la economía, pero con la particularidad de haber sido concretado en el ámbito del turismo por dos razones fundamentales. La primera estriba en la importancia de la actividad turística en la sociedad cubana, su efecto dinamizador de otros sectores económicos y los beneficios que genera en un sinnúmero de aspectos. El segundo objetivo consiste en dar a conocer algunos elementos, muchas veces desconocido, del régimen socioeconómico en Cuba.

PALABRAS CLAVES: Administración turística, intervención administrativa, turismo.

ABSTRACT:

To propine a panorama the admisnistrative intervention in the economy, but to the peculiarity he has been concreted in the tourism's ambit, by two essencials reasons. The first be supported by in the importance of that tourist activity in the Cuban society, its effect dynamist of other economics sectors and the benefice the aspects numberless was generated. The second adjective give life to lie in precisely to give know some elements often unknown, of the economic-social system in Cuba.

KEY WORDS: Tourist management, administrative intervention, tourism.

INTRODUCCIÓN:

A partir de la segunda mitad del siglo XX el turismo se convirtió en un sector significativo para la sociedad mundial. Su transformación en una actividad de masas, generadora de riqueza, desarrollo económico y empleos para los países que se erigen en destinos preferentes de flujos turísticos, unido a la capacidad de causar impactos negativos en los entornos y culturas de acogida, determinó que los poderes públicos de los países receptores comenzaran a sentir la necesidad de regular diferentes aspectos de la actividad.

La oportunidad económica fue cardinal en la incorporación del fenómeno turístico a las agendas de los gobiernos. Fundamentalmente, la atención se centró por parte de los poderes públicos de los países receptores de grandes volúmenes de visitantes; sin embargo, han sido las profundas contradicciones que emergen en su desarrollo las que demandaron que se completaran las reflexiones sobre el turismo desde otras perspectivas; precisando de acciones políticas transversales con un alto nivel de coordinación entre los diversos actores implicados, lo que se tradujo, inevitablemente, en decisiones públicas (Velazco González, 2004).

Como sector multifacético, cada uno de los aspectos que lo componen es objeto de estudio de diversas disciplinas científicas. Con cierto retraso, respecto de otras Ciencias Sociales, también el Derecho presta atención al sistema turístico, pues la actividad económica comprende una serie de prestaciones cuyo rasgo común más destacado es su predisposición a satisfacer las necesidades peculiares del sujeto que se halla temporalmente fuera del lugar donde reside de forma habitual, actividades que ofrecen materia abundante al análisis jurídico.

Si el Derecho es parte importante de la superestructura que se levanta y se mueve alrededor de la base económica de la sociedad (...) entonces el Derecho como ordenador de sistemas debe crear alrededor de este importante sector económico, una plataforma jurídica que permita, no sólo la ordenación de la actividad propiciando su desarrollo, fomentándolo, sino, además, su necesario control y fiscalización (Dávalos Fernández, 1999).

En Cuba el turismo representa uno de los principales renglones de desarrollo de la economía por sus potenciales efectos de arrastre con respecto a otros sectores productivos del país; razón que propició su crecimiento, consolidación y atención por parte del Estado.

La caída del muro de Berlín conllevó, entre otros elementos, a que el turismo se inscribiera como una de las grandes prioridades del país que debía generar importantes fuentes de ingreso en divisas. De esta forma se naturalizó como una válvula de escape ante la crisis económica que vivía el país.

El derrumbe del denominado socialismo real trajo para Cuba la apertura de múltiples ámbitos de la economía. Fue indispensable diseñar mayores espacios para las relaciones monetario-mercantiles, definir nuevos actores económicos, estimular la inversión de capital extranjero,

perfeccionar los mecanismos de planificación económica, entre otros; cuyo propósito radicó en asimilar el colosal ajuste que implicaron las transformaciones operadas en la arena política mundial para lograr la estabilización macroeconómica y la reinserción del país a los escenarios de comercio internacional.

Entre las acciones estatales realizadas a tales efectos se otorgó prioridad al desarrollo del turismo, mediante la aplicación de instrumentos económicos, con expresión jurídica, dirigidos a la ordenación y fomento del sector.

La relevancia socioeconómica del turismo justifica la intervención de las Administraciones Públicas. La sola evocación del evidente significado económico que tienen las actividades de todo tipo relacionadas con este sector, en sus líneas más generales de incidencia en el nivel de renta y en la producción nacional exime de grandes exactitudes al respecto (Bermejo Vera, 1997).

La naturaleza del hecho turístico, su transversalidad implica que la acción interventora del Estado, en aquellos ámbitos donde el turismo ocupa o está destinado a ocupar un lugar importante en la estructura socioeconómica, se explique -esencialmente- a partir del sistema político y socio-económico vigente, de la organización administrativa, los recursos disponibles, el grado de desarrollo turístico del país y la significación concedida al turismo en los fines del Estado; quien debe asegurar la sostenibilidad económica, ambiental y social de este sector multidisciplinario, por medio de cauces legales e institucionales.

Presupuestos constitucionales de la intervención administrativa en el turismo.

Es común considerar la existencia de una manifiesta divergencia entre la intervención estatal en el ámbito turístico de los países con una libre economía de mercado y los países socialistas, o sea, aquellos que construyen un modelo alternativo imperante en la actualidad; diferencias que se revelan en dependencia de los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado.

Determinar los principios que sustentan el actual modelo económico es vital para entender el grado y extensión de la intervención administrativa en materia turística.

La Constitución Cubana (1976) vigente, delinea un sistema económico basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción, carácter que enraíza con la libertad política, la justicia social, la democracia, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana como axiomas ideológicos. La cláusula constitucional que fija el carácter socialista del Estado opera como un mandato de intervención genérico, implícito y positivo.

El texto constitucional no establece que entender por Estado socialista, se limita a enmarcar al ente con poder público político dentro de los horizontes del socialismo y sitúa en el centro del sistema a la dignidad humana. Este argumento explica, en razón de la esencia del Estado, la

intensidad de la intervención de los poderes públicos en la sociedad, o, desde el plano de nuestro análisis, la interferencia de las Administraciones Públicas en las relaciones sociales.

La referencia de la Constitución al Estado socialista trasciende a todas las instituciones y categorías en ella reconocidas. La identidad de este tipo histórico de Estado, más allá de sus formas, variantes y mecanismos funcionales, se determina por la concurrencia de principios que actúan como pilares de la maquinaria estatal; a saber: la legalidad socialista, la supresión de la explotación del hombre por el hombre, la supremacía del interés público frente al interés privado en las relaciones económicas, la distribución socialista de cada cual según su trabajo y a cada cual según su capacidad, la intransmisibilidad como regla de los bienes de propiedad estatal, la planificación de la economía, entre otros.

La ley de leyes regula, además, mandatos de intervención específicos, explícitos y positivos que crean títulos habilitantes en los poderes públicos en relación con una materia determinada (Linde Paniagua, 2012). En el presente estudio nos centraremos en la esfera económica.

La intervención estatal en la economía cubana está determinada por el régimen de propiedad existente en el país, cuestión que constituye expresión inmediata de los mandatos constitucionales que el orden económico establece y de todos los valores que fundamentan filosóficamente al sistema.

El Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que debe garantizar el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país, según lo establecido en el precepto 16 del texto constitucional cubano.

Por definición constitucional el Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo y puede crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por normas infraconstitucionales.

En estas disposiciones se puede dilucidar los objetivos de la intervención y, en cierta medida, la tipología. Los fines perseguidos con la intervención son múltiples y conllevan a reconstruir el modelo de intervención de la Administración en la sociedad; pues muchas de las acciones encomendadas constitucionalmente desbordan las clásicas formas de intervención pública, policía, fomento y servicio público.

La Constitución Cubana (1976), en relación con estos imperativos, omite la referencia directa a las actividades que por su especial naturaleza se consideran como servicios públicos, cuya titularidad estatal le imprime un régimen jurídico especial. Se entraña una norma que delimite de forma taxativa cuáles son los servicios públicos que debe garantizar el Estado, sea prestándolos de forma directa o mediante terceros, sobre la base del uso de construcciones jurídico-administrativas (concesiones y contratos). No obstante, aún cuando no existe reseña

expresa de ellos, algunos se pueden colegir de la lectura del texto constitucional, a saber: educación, salud, transporte, comunicaciones, entre otros.

Tampoco hace mención a servicios que no gozan de la adjetivación de públicos, pero que son significativos por lo que representan para la economía nacional. En este caso se encuentra el turismo; así como determinadas actividades prestacionales asociadas a este sector económico. Existen en la Constitución auténticas encomiendas a los poderes públicos para el logro de determinados objetivos o para la satisfacción de finalidades constitucionalmente queridas (Bermejo Vera, 1997) y que se relacionan directa o indirectamente con el turismo: garantizar el derecho al descanso, mediante las vacaciones anuales pagadas, el fomento por parte del Estado del desarrollo de instalaciones y planes vacacionales, el derecho a la recreación, asegurado con los medios puestos a disposición del pueblo para facilitar la práctica del ejercicio recreativo, la custodia permanente de la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación, la protección de los monumentos naturales, de valor artístico o histórico, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, etc.

Las formulaciones señaladas anteriormente se enmarcan dentro de los derechos conocidos como socioeconómicos o no justiciables, pero de los cuales no escapan todos los órganos del Estado, sus funcionarios y empleados, pues no dejan de ser obligatorios para todos, según lo estipulado en la Constitución.

La norma superior del ordenamiento jurídico cubano establece -en términos de deber constitucional- la observancia estricta de las normas constitucionales y de las leyes. Bajo este enunciado, el principio de corresponsabilidad mantiene un movimiento pendular en un plano deontológico. En este sentido, la Constitución impone a sus destinatarios un deber en sentido genérico¹ que se deriva en sometimiento de todos a la norma constitucional, consecuencia natural de su obligatoriedad y normatividad (López Guerra, 1994).

La legalidad socialista es un principio básico del hacer o no hacer estatal, en particular de toda actividad administrativa. La Administración no debe, ni puede obviar un deber de actuar, máxime cuando el encargo está demarcado constitucionalmente. La legitimidad de la intervención administrativa estará condicionada en absoluto por la habilitación normativa que imprima validez a los desempeños administrativos.

La Administración Pública en Cuba, por su esencia socialista, está compelida a intervenir en la conducción económica de la sociedad. En este quehacer dirige planificadamente la economía nacional. Este elemento constituye, sin dudas, un fundamento del Derecho administrativo económico en nuestros predios. El Estado carga el peso de la responsabilidad económica en el entramado social. Este elemento lo hace acreedor de un haz de potestades para desplegar en la práctica su poder interventor; de ahí que pueda ordenar, fomentar, controlar y dirigir las relaciones económicas.

La cuestión estriba en los límites a la intervención administrativa, en que la Administración siempre actúe bajo la observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad y responsabilidad; su actividad no puede desconfigurar la dignidad humana como valor primordial del sistema.

Desde el punto de vista de esta investigación, todos estos mandatos son presupuestos constitucionales de la intervención administrativa en la sociedad y contribuyen a configurar la dimensión constitucional del turismo por encima de la mera literalidad de los términos específicos, a la vez que condicionan la injerencia del poder público en terreno turístico (Bermejo Vera, 1997).

Fundamentos de la intervención administrativa en el turismo en Cuba.

La fuerte presencia de lo público en el ámbito turístico es lo que permite a un sector de la doctrina administrativista delimitar un derecho administrativo del turismo, criterio que se advierte como peligroso por los oscuros contornos que tiene esta construcción teórica.

Al ser un fenómeno multidimensional, en el turismo influyen disímiles facetas de la Administración tales como, la materia urbanística, en la esfera industrial, en salud pública, entre otros. Es tal la complejidad de la realidad turística que es difícil dibujar la línea que separa las especificidades administrativas en este sector.

Actividad administrativa turística será aquella que se articula sobre los actores turísticos, sean prestatarios o usuarios; así como la comunidad receptora en el proceso de prestación y disfrute de los servicios turísticos; pero esto no significa que podamos hablar de una parcela del Derecho, un Derecho del Turismo o turístico como rama independiente. En el turismo, como en cualquier otra actividad económica importante, se contempla la intervención de la Administración a través de las técnicas y principios propios del Derecho Administrativo.

La intervención administrativa sobre el turismo no se explica exclusivamente por la estadística económica, dato primordial. La acción interventora de la Administración se sustenta, también, en atención de otros elementos que se derivan del desarrollo de la actividad turística: la potencial contribución del turismo al bienestar social, la necesidad de integrar esta actividad dentro de las coordenadas propias de un desarrollo sostenible; la afectación de bienes públicos de muy distintas naturaleza como componentes necesarios o consecuencia del mismo y la necesidad de salvaguardar el interés general en una actividad que engloba multitud de agentes con intereses, en muchas ocasiones, divergentes; cuestiones que dilucidan el direccionamiento político del sector (Ivars Josep, 2011).

La protección al usuario turístico, amén de la naturaleza de las normas que lo establecen es una exigencia del modelo turístico que se comercializa en la actualidad y que se sostiene sobre la base de un concepto clave: la calidad. Este principio se articula jurídicamente desde los económicos e informa a todo el conjunto de disposiciones que regulan el turismo. La calidad debida, antesala de una satisfacción del usuario del servicio turístico, es una razón más para

que la Administración competente en la materia intervenga. Constituye una demanda en los países donde el turismo es factor económico decisivo; incluso en aquellos destinos no consolidados, la injerencia del poder público para garantizar calidad es consustancial para atraer corrientes de visitantes.

Entre los fundamentos de la intervención administrativa en el turismo en el siglo XXI cobra un lugar significativo la salvaguarda del medio ambiente. En el texto constitucional se reconoce la estrecha vinculación del medio ambiente con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. De ahí que el Estado está obligado a protegerlo por imperativo constitucional, deber que se extiende al plano turístico.

La industria turística se presenta en múltiples ocasiones como devastadora de las comunidades anfitrionas, ya que, muchos de los recursos naturales constituyen por excelencia atractivos turísticos. La actividad del hombre, dirigida a explotar las potencialidades turísticas de un territorio determinado pueden propiciar efectos nocivos en los hábitats y ecosistemas; razón que devela la necesidad de prever y paliar estos inconvenientes en busca de la sustentabilidad ambiental, social y económica del turismo.

Administración turística en Cuba. Caracteres actuales.

En la vertiente pública de los análisis jurídico-turísticos ocupa un lugar destacado el papel de las Administraciones Públicas a los diferentes niveles en la ordenación de este importante sector económico. Es normal que, en el Derecho Comparado, la intervención administrativa se produzca para delimitar los contornos de movilidad del sector privado, pues en la mayoría de las sociedades, la prestación, explotación y comercialización de los productos turísticos suelen atribuirse, generalmente, a los particulares.

En Cuba, el principio de subsidiaridad que determina que la acción económica del Estado en la esfera privada solo se justifica cuando la interferencia responde a la idea de conservación del bien común, no alcanza su concreción, pues colisiona con el protagonismo que adquiere el andamiaje estatal en las economías centralizadas.

Esta circunstancia matiza y caracteriza a la intervención administrativa en la economía y por ende en el turismo. Intervención que se determina por la prestación directa por parte de empresas estatales de casi la totalidad de los servicios turísticos; aunque es justo reconocer que después de la apertura de la década del noventa se incluyeron en la palestra económica cubana otros sujetos que participan de la gestión del producto turístico, principalmente en lo que a instalaciones se refiere. La Administración realiza una prestación de servicios de carácter económico por el ejercicio directo del comercio; lo que la doctrina denomina actividad económica directa (Bermejo Vera, 1997).

Bajo esta premisa el Ministerio del Turismo (MINTUR) es el organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del

Estado en materia de turismo. Tiene las funciones comunes a todos los organismos que componen la Administración Central del Estado y constituye, en términos de organización administrativa, la máxima instancia en la esfera turística; aunque para la declaración de zonas de alta significación para el turismo, se configure como órgano decisor, el Consejo de Ministros, quien dirige la administración del Estado y unifica, coordina y fiscaliza la actividad de los órganos administrativos centrales y de las Administraciones locales.

Se debe significar que si bien, al amparo del artículo 103 de la Constitución cubana (1976), las administraciones locales dirigen las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una; este nivel territorial no cuenta con competencia en materia turística. Sin embargo, nada obsta para descentralizar algunas de las encomiendas que tiene centralizadas el Ministerio del Turismo con el propósito de alcanzar mayor eficiencia y eficacia en la gestión del producto turístico, habida cuenta que son las localidades los espacios donde se desarrolla la actividad turística.

Al examinar las potestades que se enmarcan en el espectro de competencias del MINTUR, podemos colegir formas tradicionales de intervención pública en lo económico (actividad de prestación, de fomento, de limitación o policía) y otras maneras de actuación de la administración que desbordan las clásicas actividades administrativas (investigación)

Entre las atribuciones reconocidas a la Administración turística en Cuba tenemos:

- Dirigir y promover las investigaciones de la actividad turística y coordinar con las instituciones correspondientes, el desarrollo de otras investigaciones de interés para la esfera turística.
- Participar con los organismos correspondientes en la elaboración de la política de conservación del medio ambiente y los recursos naturales y velar por el cumplimiento de la misma en la actividad turística.
- Aprobar y emitir normas, regulaciones y reglamentaciones sobre la declaración de centros de interés turístico nacional y de territorios de preferente uso turístico
- Regir y ejecutar la política de promoción del producto turístico cubano y coordinar las acciones de las organizaciones que participen en su ejecución.
- Valorar y velar por el adecuado cumplimiento de las normas y parámetros de calidad, a fin de asegurar que los servicios turísticos se ofrezcan conforme a la clasificación y categoría que ostenten las instalaciones.
- Regular y supervisar toda clase de actividades turísticas, así como también ejercer directamente esas actividades cuando lo considere conveniente.
- Autorizar la apertura y el cierre de los centros y establecimientos turísticos.
- Promover la creación de servicios de seguridad, información y asistencia al turista
- Dirigir la política de comercialización del producto turístico cubano.

De las prerrogativas analizadas se pueden deducir algunos principios de funcionamiento de la Administración turística cubana:

- La colaboración y coordinación que tiene su expresión en el ámbito de la conservación del medio ambiente por la incidencia que tiene en él la actividad turística. De igual forma es una exigencia de la norma la coordinación en relación a la promoción del producto turístico cubano y con respecto a la realización de investigaciones en este campo del saber.
- La calidad se erigen en un principio que informa la actividad administrativa, ya que, la actuación de la Administración debe encaminarse a la búsqueda de aquellos estándares que permitan exhibir un destino competitivo. Deben preverse desde el Derecho, a partir de la exigencia de la Administración, parámetros adecuados para satisfacer a los visitantes y sostener la imagen del producto en el que se basa la oferta turística.
- La protección del usuario turístico proporcionándole seguridad, información y asistencia.
- La sostenibilidad socio-ambiental de la actividad turística. Este principio es primordial si tenemos en consideración que el turismo es una actividad depredadora del medio ambiente natural y construido. El mandato de velar por la aplicación de una política de conservación del medio ambiente, se complementa con lo regulado en la legislación ambiental que enuncia los fundamentos del desarrollo sostenible del turismo.

La acción estatal no puede permanecer neutral o indiferente ante las relevantes actividades de carácter económico, aquellas que son esenciales en el desarrollo de un país (Dromi Roberto, 1977). En Cuba, el turismo está in crescendo anualmente con una repercusión directa en el ingreso de divisas. El número de visitantes aumenta, lo que implica que crecen las amenazas que este sector ciernen a la sociedad. Por ello, se manifiesta la intervención administrativa a través de las diferentes técnicas y modalidades presentes en el Derecho Administrativo.

La Administración turística cubana se puede catalogar de una administración centralizada y concentradora, que se distingue por la actividad de prestación del servicio turístico. Está determinada por el sistema político, el régimen socioeconómico y la estructura central de la Administración. En ella se entrecruzan funciones estatales y funciones empresariales que es preciso delimitar. La actividad administrativa de planificación turística es uno de los elementos que signan su actuar, aspecto que coadyuva al desarrollo turístico de la isla, al definirse en los planes los objetivos y/o finalidades que se pretende conseguir con ellos a corto, mediano y largo plazo.

Sobre la base de lo anterior puede afirmarse que se está ante una intervención administrativa directa con gestión centralizada, aunque en la concreción del hecho turístico concurren otros sujetos privados (empresas mixtas y sociedades mercantiles).

CONCLUSIONES:

El impacto de la crisis estructural sistémica, con la simultaneidad de vicisitudes económicas, financieras, energéticas, alimentarias y ambientales signa, con mayor relevancia, a los países subdesarrollados; Cuba no es la excepción.

En este escenario se reconoció la urgencia de introducir los cambios estructurales y conceptos que resulten necesarios (...) con sentido crítico y creador sin anquilosamientos (Castro Ruz, 2007).

Los ámbitos más sensibles para la economía cubana son objeto de actualizaciones diversas, complejas, multifactoriales y de reacciones mutuas. Dentro de los cuales se encuentra el sector turístico, cuyos lineamientos develan el fin estatal para hacerlo más rentable, a la vez que dibujan los retos que tiene por delante la Administración turística.

Este imperativo supone un redimensionamiento de la intervención estatal en las relaciones económicas, que fuerza a reevaluar su grado, intensidad y extensión o dicho de otra manera, es preciso revalorar la oportunidad, proporcionalidad, profundidad e idoneidad de su interferencia. No se trata de renunciar a los principios básicos del régimen socioeconómico. La exploración de nuevas fórmulas para perfeccionar el socialismo no está reñida con los preceptos constitucionales, al menos con aquellos que garantizan la dignidad plena del hombre.

El desarrollo del vínculo Estado-economía debe entenderse a partir de la existencia de una institucionalidad jurídica acorde a la naturaleza de las dinámicas presentes en el interior del sistema político-jurídico, que expresen los intereses y condiciones socioeconómicos del momento histórico.

Ello implica una restructuración organizacional y funcional de la Administración Pública en la búsqueda de realizar con eficacia el fin supremo de garantizar el interés público, el bien común. Los retos que tiene la Administración en general se expanden a la Administración turística por ser una manifestación de ella.

BIBLIOGRAFÍA:

- BERMJO VERA, José. Derecho Administrativo. Parte Espacial. Barcelona: Ed. Thomson Civitas, 1997. 993-1001. CASTRO RUZ, Raúl. Discurso por el LIV Aniversario del Asalto al cuartel Moncada. Periódico Granma. La Habana, 2007.
- Cuba. Gaceta Oficial de la República. Acuerdo No. 2842 contentivo del objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio del Turismo. La Habana, 1994.
- Cuba. Gaceta Oficial de la República. Acuerdo No. 6176 contentivo del Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular. La Habana, 2007.
- CUBA. Gaceta Oficial de la República. Constitución de la República de Cuba. La Habana, 2003.
- Cuba. Gaceta Oficial de la República. Ley No. 65 General de la Vivienda. La Habana, 1988.
- CUBA. Gaceta Oficial de la República. Ley No. 81 del Medio Ambiente. La Habana, 1997.
- DAVALOS FERNANDEZ, Rodolfo. Conferencia magistral del Encuentro Internacional sobre Derecho del Turismo. Revista Cubana de Derecho. 14 (julio – diciembre): 83, 1999. DROMI ROBERTO, José. Derecho Administrativo económico. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1977. 9 p.

IVARS JOSEP, Alex. Planificación turística de los espacios regionales en España. Madrid: Ed. Síntesis S.A., 2011. 93-94.

LINDE PANIAGUA, Enrique. Presupuestos Constitucionales de la Intervención de la Administración en la sociedad. Parte Especial del Derecho Administrativo. La intervención de la Administración en la sociedad. Madrid: Ed. COLEX, 2012. 47 p.

LOPEZ GUERRA, Luís. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, en Derecho Constitucional. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1994.181-183.

VELAZCO GONZALEZ, María. La política turística. Gobierno y Administración Turística en España 1952-2004. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 2004. 32 p.

Recibido:

Aceptada: